afectado y la dirección. Como mínimo 3 semanas se disfrutarán en las fechas señaladas y la semana restante en el resto del año, de forma ininterrumpida y de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección de la empresa.

6.º- Trabajadores de guardería: tendrá los siguientes turno de trabajo de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas todos los días no laborales además de sábados y domingos. El periodo de vacaciones de los guardas para el primer turno será del 11 de junio al 6 de julio ambos inclusive y para el segundo turno del 9 de julio al 3 de agosto ambos inclusive.

Firman el presente acuerdo en El Palmar, a 22 de noviembre de 2006.—El Representante legal de la empresa.—El Comité de Empresa

Consejería de Trabajo y Política Social

88 Resolución de 22-12-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Cáritas Diocesana de Cartagena.-Exp. 24/06.

Visto el expediente de Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Cáritas Diocesana de Cartagena (Código de Convenio número 3002962) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 11-12-2006 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**

Acta de reunión de la Comisión Paritaria Convenio Colectivo para trabajadores de Cáritas Diocesana Diócesis de Cartagena

En Murcia a 11 de diciembre de 2006

Reunidos en los locales de Cáritas Diocesana de la ciudad de Murcia,

Por la parte económica:

D. José Luis Leante Sánchez

Por la parte social:

- D.ª Ana Rubio Carrillo
- D. José Antonio Enrique Jiménez
- D. Alejandro Baños Flores Comfia-CC.OO.

Con el único punto del orden del día de la modificación del art. 6 del Convenio Colectivo para Trabajadores de Cáritas Diocesana Diócesis de Cartagena vigente, tras cuyo debate se aprobó por unanimidad el modificarlo, quedando dicho artículo completa como sigue:

Artículo 6. Efectos.

- a) Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para toda la Entidad, forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica serán, consideradas globalmente.
- b) A todos los trabajadores que, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo, tengan concedidas condiciones más beneficiosas éstas les serán respetadas, en cualquier momento posterior podrán optar por acogerse a la totalidad de la regulación del presente convenio, sin que en ese caso quepa la vuelta a las anteriores condiciones.

La empresa reconoce que los trabajadores abajo relacionados gozan de condiciones salariales más beneficiosas que las estipuladas en el presente convenio, por ello, tan solo a ellos, les reconoce el derecho a mantener estas condiciones salariales y adherirse al convenio en cuanto al resto de su contenido. El salario que vienen percibiendo actualmente se verá actualizado de acuerdo con el artículo 17 del presente convenio. Los trabajadores afectados por este párrafo son:

- · Corbalán Carreño, Ana, con DNI 74.423.950-K
- Enrique Jiménez, José Antonio, con DNI 27.431.661-K
- Gambín Gallego, María Ángeles, con DNI 27.429.738-F
- García Grajalva-García, Nieves Eduarda, con DNI 27.465.081
 - López Vicente, María Josefa, con DNI 27.447.636-B
 - Navarro Martínez, Francisco, con DNI 22.437.848-Z
 - · Vera Manzanares, Antonio, con DNI 52.803.642-N.
- c) Los aumentos a las retribuciones que por aplicación de este convenio puedan producirse en el futuro, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas globalmente las nuevas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

109 Certificado de la Secretaria del Consejo del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia de 26 de diciembre de 2006, relativo al acuerdo de delegación adoptado por unanimidad.

Visto el Certificado de la Secretaria del Consejo del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia de 26 de diciembre de 2006, relativo al acuerdo de delegación adoptado por unanimidad de éste en su reunión de 20 de diciembre de 2006, y en virtud de las facultades que me están conferidas y de conformidad con el artículo 13.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el Acuerdo adoptado por unanimidad, por el Consejo del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, relativo al punto séptimo del Orden del día por el que se establece lo siguiente:

Primero: La delegación del Consejo en el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, de la resolución de todo tipo de recursos administrativos.

Segundo: En la antefirma de las resoluciones que se dicten por delegación, se hará constar la delegación expresamente, así como la referencia expresa al presente Acuerdo.

Tercero: El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere el presente Acuerdo, será revocable en cualquier momento sin perjuicio de que el Consejo del Instituto de Vivienda y Suelo recabe para sí la resolución sobre actuaciones concretas que estime conveniente.

Cuarto: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de diciembre de 2006.—El Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, **Leopoldo Navarro Quílez.**

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

46 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006.

Visto el texto del Convenio suscrito el 30 de noviembre de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de octubre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006.

Murcia, a 26 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés- Albistur Hellín.**

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006.

Manifiestan

1- La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la Política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el "elevado grado de protección" que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones

Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de

motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

2- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniante las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de "defensa de usuarios y consumidores" según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud